



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. 0373

(23 JUN 2020)

Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1523 de 2012 y el numeral 2 del artículo 4° del Decreto Ley 4147 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2°, establece, que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como son deberes de las personas y los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas, y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida, de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la Gestión del Riesgo de Desastres es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales".

Que el objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con instancias de dirección, orientación y coordinación con el propósito de optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias, en la ejecución de acciones de gestión del riesgo de desastres.

Que el artículo 18 de la Ley 1523 de 2012 le atribuye funciones adicionales a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellas "1. *Articular los niveles nacional y territorial del Sistema Nacional.* 2. *Articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional.* 3. *Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entiéndase: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.*"

Que los Comités Nacionales para la gestión del riesgo son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y que podrán establecer comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias.

Que en el marco de lo establecido en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 25 de la ley 1523 de 2012, algunas de las funciones del Comité Nacional para el Manejo de Desastres son: "*Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastres*"; "*Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales*" y; "*Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastres con los procesos de conocimiento y de reducción del riesgo*".

Que los incendios de la cobertura vegetal en Colombia afectan cada año un promedio de 42.000 hectáreas. Son recurrentes durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, en especial en la región Andina, en la que afectan páramos, bosques húmedos andinos y áreas de plantaciones forestales, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. Estos eventos han podido intensificarse o atenuarse, tanto en número como en área total afectada, según sea la incidencia regional de los fenómenos de El Niño y La Niña, respectivamente, en intensidades que varían y son proporcionales a la magnitud de los fenómenos climáticos mencionados.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales".

Que se hace necesario crear y conformar una comisión técnica nacional, con el propósito de asesorar, proponer y hacer seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos y actividades, encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios forestales en articulación con los comités nacionales de conocimiento y reducción del riesgo, con la participación de entidades públicas y privadas con competencia en este tipo de eventos.

Que el Comité Nacional para el Manejo de Desastres, en sesión de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2019, aprobó establecer una Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales y solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres su creación y conformación mediante un acto administrativo.

Que, en virtud de lo anteriormente considerado,

RESUELVE

CAPITULO I

Objeto, ámbito y alcance

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto crear y conformar la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, como una instancia del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, así como definir el marco de actuación, sus funciones e integrantes, las disposiciones inherentes a la temática de incendios forestales y demás temas relacionados, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las normas contempladas en esta resolución se aplicarán a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en especial, a aquellas entidades públicas y privadas que, debido a sus funciones y responsabilidades, deban contemplar el componente de incendios forestales.

Artículo 3. Alcance. La Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, tendrá carácter permanente y centrará su trabajo en asesorar, proponer y hacer seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos y actividades, encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios forestales en articulación con los comités nacionales de conocimiento y reducción del riesgo.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales".

- a) Fuego: Resultado de la combinación integrada de combustible, calor y oxígeno en una combustión.
- b) Incendio de la cobertura vegetal: Fuego sobre la cobertura vegetal de origen natural o antrópico que se propaga sin control, que causa perturbaciones ecológicas afectando o destruyendo una extensión superior a 5.000 m², ya sea en zona urbana o rural, que responde al tipo de vegetación, cantidad de combustible, oxígeno, condiciones meteorológicas, topografía, actividades humanas, entre otras.
- c) Incendio Forestal. Fuego originado en zonas rurales que se propaga libre y descontroladamente, cuyo combustible es la cobertura vegetal viva o muerta.

CAPITULO II

Creación, conformación, funciones y sesiones

Artículo 5. Creación. Créase la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, en adelante la Comisión, como una instancia asesora del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, y de apoyo a los Comités Nacionales para el Conocimiento y para la Reducción del Riesgo.

Artículo 6. Conformación. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros, quienes contarán con voz y voto:

1. El Ministro de Salud y de la Protección Social, o su delegado.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
4. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o su delegado.
5. El Director de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, o su delegado.
6. El Comandante del Ejército Nacional de Colombia, o su delegado.
7. El Comandante de la Armada Nacional de Colombia, o su delegado.
8. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, o su delegado.
9. El Director de la Policía Nacional de Colombia, o su delegado.
10. El Director de la Defensa Civil Colombiana, o su delegado.
11. El Presidente de la Cruz Roja Colombiana, o su delegado.
12. El Director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, o su delegado.
13. El Director Ejecutivo de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, o su delegado.
14. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, o su delegado.
15. Tres (3) representantes de los institutos de investigaciones ambientales.
16. El Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos, o su delegado.
17. El Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, o su delegado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales".

Parágrafo 1. Designación. Para las entidades públicas que conforman la Comisión, la designación se hará por parte del nominador de la entidad, teniendo en cuenta su competencia. Para las entidades privadas, se hará por parte del Representante Legal. En ambos casos, la designación se hará mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión. Se procurará la continuidad de los representantes designados.

Parágrafo 2. Invitados. La Comisión podrá invitar a personas naturales o jurídicas, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones públicas o privadas que sean necesarias para generar aportes en el fortalecimiento y dinamización de esta.

Parágrafo 3. Representación de la UNGRD. Además del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado, participarán en calidad de invitados permanentes un delegado de cada una de las tres subdirecciones misionales (Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres).

Artículo 7. Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar técnicamente a los Comités Nacionales para la Gestión del Riesgo, en la orientación de políticas, planes, y programas que conduzcan al conocimiento, prevención, mitigación, preparación y respuesta frente a los incendios forestales.
2. Analizar la información relacionada con las condiciones de riesgo en aquellas áreas identificadas críticas, en especial aquellas de carácter estratégico o de importancia ambiental para el país, y recomendar la adopción de medidas para optimizar la prevención, la mitigación y el manejo frente a la ocurrencia de incendios forestales.
3. Proponer lineamientos protocolizados y estandarizados para la extinción de incendios forestales, en los niveles estratégico y operativo.
4. Unificar definiciones, criterios y procedimientos en materia de incendios forestales, conforme a la normatividad vigente.
5. Definir e implementar un plan de trabajo anual, con mecanismo de seguimiento, evaluación y reporte.
6. Las demás funciones que le asigne el Comité Nacional para el Manejo de Desastres conforme al alcance de la Comisión, definido en el Artículo 3 de la presente Resolución.

CAPITULO III

Órganos de dirección, reuniones y mesas de trabajo

Artículo 8. Presidencia. La Comisión será presidida por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres o quien este designe.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia. La presidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar la agenda.
2. Dirigir las intervenciones y moderar el debate.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales".

3. Verificar las actas de las sesiones de la Comisión.
4. Ejercer la representación de la Comisión ante otras entidades e instancias.
5. Consolidar y hacer seguimiento de la agenda anual y plan de trabajo o el instrumento base que se defina para guiar el quehacer y los avances de la Comisión.
6. Cualquier otra función inherente a la condición del Presidente o que le delegue la Comisión o el Comité Nacional para el Manejo de Desastres.

Artículo 10. Secretaría Técnica. La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión.
2. Elaborar las actas de las reuniones que se generen de la Comisión.
3. Suscribir con el presidente las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las sesiones de la Comisión y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.
4. Presentar a la Comisión en coordinación con el presidente, los informes, estudios y documentos que deban ser examinados.
5. Atender a las solicitudes que se presenten a la Comisión con el correspondiente apoyo de sus miembros.
6. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 11. Reuniones. La Comisión se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez cada tres (3) meses. De manera extraordinaria, se reunirá a solicitud del presidente o del Comité Nacional para el Manejo de Desastres.

Artículo 12. Tipo de Reuniones. Las reuniones de la Comisión podrán ser:

- a) *Presenciales.* Las reuniones de la Comisión por regla general serán presenciales, en el lugar y hora que informe la Secretaría Técnica.
- b) *No Presenciales.* La Comisión podrá deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión deberá ocurrir de manera inmediata.
- c) *Mixtas.* serán aquellas reuniones en las que su desarrollo sea presencial y permita la participación por comunicación simultánea de algunos integrantes de la Comisión.

Artículo 13. Quórum. Para que las reuniones y las decisiones de la Comisión tengan validez, se deberán reunir la mitad más uno de los miembros con voz y voto. Igual quórum se aplicará para las reuniones no presenciales y mixtas.

Artículo 14. Citaciones. La Secretaria Técnica de la Comisión citará cada sesión ordinaria con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de su

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales".

realización. En caso de una sesión extraordinaria, ésta se citará dentro las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud.

Artículo 15. Mesas de Trabajo. La Comisión podrá conformar mesas de trabajo integradas por representantes de entidades gubernamentales, privadas, instituciones académicas y expertos en temáticas específicas. Los integrantes de las mesas de trabajo, para el sector público, tendrá nivel directivo, asesor, profesional o técnico.

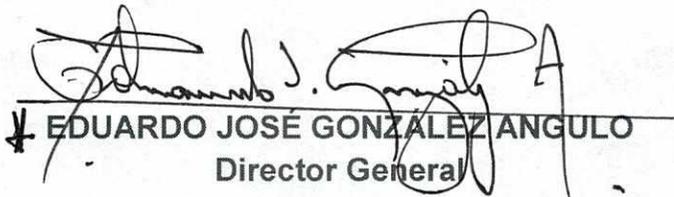
La conformación de una mesa de trabajo será aprobada por votación, de acuerdo con el artículo 12 de la presente Resolución.

Las mesas de trabajo estarán dirigidas por la entidad miembro que la mesa designe, y su funcionamiento y operación se desarrollara en coordinación con la Secretaria Técnica de la Comisión.

Artículo 16. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 JUN 2020


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General

Elaboró: José A. Perdomo O. / SMD^{SP} - Karen Ávila S. / SMD - Nelson Hernández M. / SMD¹⁴⁶
Revisó: María Amalia Fernández / OAJV - Fernando Carvajal / SMD - Gerardo Jaramillo Montenegro / SDG
Aprobó: Eduardo José González Angulo / DG